

*Acuerdo de 30 de enero, por el que se reforma el art. 3º del decreto gubernativo de 16 de enero de 1840.*

El Gobierno:

Con presencia de la solicitud elevada por la Honorable Corporación Municipal de Rivas, sobre que se reforme el art. 3º del decreto gubernativo de 16 de enero de 1840 en la parte que dispone que los destazadores no pueden sacar del rastro la carne que les sobra antes de las doce del día; y estimando conveniente la reforma indicada, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. 1º.—Los destazadores que por disposiciones especiales no estén obligados à espender las carnes en los respectivos mercados, podrán sacar del rastro las que les sobraren, à las nueve de la mañana, para continuarlas vendiendo en sus casas.

Art. 2º.—El presente acuerdo es reformativo del art. 3º del decreto gubernativo citado.

Comuníquese—Managua, enero 30 de 1878—Chamorro—El Ministro de Gobernación—Duarte.

---